

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 1480

Valparaíso, 22 de noviembre de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.250 modificatoria del Código del Trabajo:

EN SU ARTICULO 1°

1.- Sustitúyese en el encabezado del N° 40, que modifica el artículo 123 del Código del Trabajo, la expresión "inciso primero" por "inciso segundo".

2.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 139 del Código del Trabajo, contenido en el N° 46.-, la expresión "inciso segundo" por "inciso cuarto".

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

EN SU ARTICULO 2°

3.- Agrégase al inciso segundo del nuevo artículo 181 del Código del Trabajo, establecido por el N°4.-, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase:

"pero tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 184.".

EN SU ARTICULO 3°.

4.- Elimínase en el inciso tercero del artículo 414 del Código del Trabajo, establecido por el N° 8, la frase "en sus escritos de demanda y reconvención y en las respectivas contestaciones".

EN SU ARTICULO 2° TRANSITORIO:

5.- Agrégase la siguiente letra f) nueva:

"f) La modificación introducida por el N° 21 del artículo 3° al artículo 436 del Código del Trabajo, regirá a partir del 1° de noviembre de 1994, restableciéndose hasta tal fecha la norma contenida en el artículo 436 del Código del Trabajo promulgado por la ley N° 18.620, con el siguiente tenor:

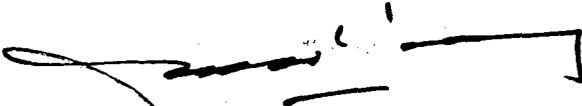
"Artículo 436.- En los juicios laborales sólo procederán los recursos de aclaración, de rectificación o enmienda, de reposición, de

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

apelación y de revisión."."

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO

Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados